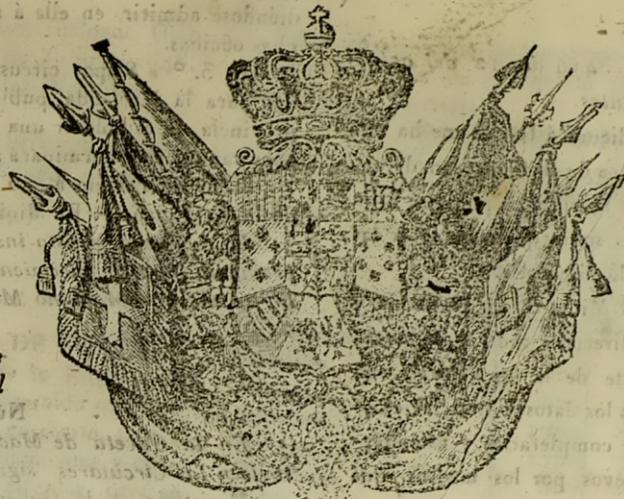


NUMERO

1206

Se suscribe á este periódico en  
la imprenta de Polo, Plaza del  
Mercado, número 17 nuevo.



MARTES  
28 de Julio de  
1846.

Los avisos ó articulos podrán  
remitirse á la Redaccion fran-  
cos de porte, sin cuyo requisito  
no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 441.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Saturnino Garrido, de estado soltero, natural de Zalduendo, cuyas senas son las siguientes =Edad 18 años, estatura corta, nariz chata, barba poca, cara redonda, color moreno, vestido de sayal al uso del país con anguarina y gorra de balana. Burgos 23 de Julio de 1846 =P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srio.

En la Gaceta de Madrid núm. 4316 de 9 del actual se lee la Real orden circular siguiente

Ministerio de Hacienda =Ilmo. Sr.: H. dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por el administrador de la aduana de Valencia, relativo á si debe ó no permitirse la exportacion del reino de la moneda Eterada S. M., y despues de oir á la comision encargada del arreglo del sistema monetario y á esa direccion general, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido á bien declarar que debe permitirse la exportacion de la moneda, siuviéndose mandar asimismo se haga publi a esta decision, á fin de que en todas las aduanas del reino se proceda con uniformidad en este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1846. =Mon.=Sr. director general de aduanas y aranceles.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin o-

ficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos  
16 de Julio de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 391.

En la Gaceta de Madrid núm. 4316 de 9 del actual se lee la Circular siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. =El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al director general de Tesoro lo siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. S. en 16 de este mes, á consecuencia de la Real orden que se le dirigió por este ministerio en 9 del mismo, y á fin de facilitar la ejecucion de lo mandado en la circular de 26 de Noviembre de 1844, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que á los nombrados en comision por S. M. para juzgados ó promotorias que se hallen vacantes, ó cuyos propietarios esten sirviendo tambien en comision otro destino sin percibir el sueldo de aquel cuya propiedad conservan, se les abone el haber integro señalado en la ley de presupuestos á la plaza que desempeñan.

2.º Que á los comisionados en iguales circunstancias por las salas de gobierno de las audiencias para servir aquellos destinos solo se les haga el mismo abono cuando se dé conocimiento á esa direccion de haber sido aprobado por S. M. el nombramiento; entendiéndose en otro caso que los asi nombrados han de percibir únicamente los emolumentos de la plaza que sirvan, del mismo modo que los comisionados durante las ausencias ó enfermedades de los propietarios si expresamente no se les asigna por S. M. alguna parte de sueldo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1846. —El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuniga. —Sr. regente de la audiencia de...

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos  
16 de Julio de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

*En la Gaceta de Madrid núm 5419 de 12 del actual se leen los Reales decretos siguientes.*

Ministerio de Hacienda.—Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de organizar el ramo de la estadística de la riqueza pública, á fin de contar con bases ciertas y sólidas sobre que establecer las contribuciones, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece cerca del Ministro de Hacienda y bajo su inspeccion inmediata una direccion central de estadística de la riqueza, y especialmente de la territorial, encargada de reunir y coordinar todos los datos y noticias existentes sobre la misma, asi como de completarlas y estenderlas con la adquisicion de otros nuevos por los medios que se estimen conducentes.

Art. 2.º Esta direccion estará á cargo de uno de los oficiales de planta del Ministerio de Hacienda, y sus trabajos serán desempeñados por auxiliares del mismo, ó por empleados escogidos entre los de las oficinas generales á quienes pueda destinarse temporalmente para este objeto sin detrimento del servicio.

Art. 3.º En las provincias auxiliarán á la direccion central, y al tenor de las órdenes é instrucciones que la misma circule, direcciones especiales á cargo de los respectivos administradores de contribuciones directas. Por ahora se organizaran estas dependencias con los individuos que componen las secciones del registro de fincas de ambos clerros, que desde luego cesarán en sus actuales funciones; y en caso de necesidad entrarán tambien á formar parte de ellas los empleados de las otras oficinas de provincia que, á juicio de los intendentes, puedan hacerlo sin que estas se resientan de su falta.

Art. 4.º La direccion central queda facultada para corresponderse directamente con todas las autoridades del reino, á excepcion de las Secretarías del Despacho, sobre los asuntos que tengan relacion con su encargo, como tambien para dictar cuentas medidas conduzcan al buen desempeño de sus funciones, siendo de puro trámite ó instruccion, y no requiriendo por su naturaleza la resolucion Real.

Art. 5.º Los gastos que puedan ocurrir en la formacion de la estadística de la riqueza se cargarán al imprevisto del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se les incluya en los presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Habiendo demostrado la experiencia la posibilidad de introducir en la administracion de los recursos del Estado economías compatibles con el servicio, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los ramos de contribuciones indirectas y rentas estancadas, que hasta ahora se han administrado separadamente, estarán en lo sucesivo á cargo de una sola administracion en cada provincia.

Art. 2.º Los directores de indirectas y estancadas pondrán ó acordarán segun sus facultades los empleados de las administraciones de este nombre en las provincias que deban quedar en la administracion única que se establece, no pu-

diéndose admitir en ella á ninguno que no pertenezca á dichas oficinas.

Art 3.º Si por circunstancias especiales y mayor utilidad para la Hacienda pública hubiese necesidad en alguna provincia de establecer una administracion separada para dichos ramos, se determinará asi por un Real decreto

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1846 —Rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 17 de Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

*En la Gaceta de Madrid núm. 4319 de 12 del actual se leen las Circulares siguientes.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de gobierno.—Circulares.—Al gefe político de Santander se dice por este Ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de esa capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitution, promovido contra la ejecucion de un acuerdo del ayuntamiento de esa ciudad, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de aquella ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Vinas, y dirigiéndolas hácia una huerta que allí tiene D. Cornelio Escalante, la dió desague en ella, abriendo á este fin sin la auencia del dueño unboquete en la pared de mampostería de que está cercada; que de resultas de ello intentó dicho Escalante un interdicto restitutorio ante el expresado juez en 25 de Agosto de 1844, y admitido por este en 18 de Setiembre del mismo año, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, segun los cuales las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los ayuntamientos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitution respecto de providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos que las leyes ponen á su cuidado:

Considerando 1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora material de aquella ciudad, es visto que la acordó en asunto de sus atribuciones segun la ley citada, vigente á la sazón, por lo cual, conforme á la Real orden tambien citada, causó estado dicha providencia;

2.º Que por ello D. Cornelio Escalante sólo pudo obtener valaderamente su reforma acudiendo en queja al gefe político ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumarisimo de restitution, el cual, aplicado en casos como el presente, sobre estar reprobado por dicha Real orden, es contrario á la independencia establecida por la Constitucion del Estado entre las autoridades judiciales y administrativas:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligenca y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á

fin de que tenga presente esta resolucion en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1846. —El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde. — Sr. gefe politico de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 17 de Julio de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 433.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el dia de hoy he tomado posesion de la Intendencia de Rentas de esta Provincia que S. M. se ha servido conferirme en comision por Real decreto de 10 del corriente.

Lo que he acordado noticiar á los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma, por medio de esta circular, para su conocimiento y demas efectos consiguientes Burgos 18 de Julio de 1846.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 425.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M de una exposicion de Don Gregorio Deu, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodón con mezcla de goma elástica, destinadas exclusivamente para la fabricacion de cardas, se admitan con el pago de los derechos que fija el Arancel actual al cuero preparado para dicho objeto, ó que se prohiba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M, y conformándose con la opinion de esa Direccion en el asunto, ha tenido á bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del arancel. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan. Burgos 18 de Julio de 1846. —Santiago de la Azuela.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 428.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual me dice lo siguiente

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta promovida por el Intendente de Cádiz, y elevada á este Ministerio por la Inspeccion general de Carabineros con motivo de negarse los Alcaldes del Puerto de Santa Maria y Puerto Real á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el Resguardo, en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda al dar á los Alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la Ley penal de 3 de Mayo de 1830 y en la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligacion de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar el aviso previo que se trata en el art. 118 anteriormente citado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas fines consiguientes. Burgos 20 de Julio de 1846.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Repartimiento de los 2002000 rs. que han correspondido á esta Provincia en el segundo semestre de este año por la contribucion territorial.

Partido judicial de Belorado.

Segundo Semestre de 1846.

Table with 6 columns: Cupo de la Contribucion, p. 100 de recaudacion, Total, p. 100 de ondo supl, Total general. Rows list various locations like Avellonosa de Rioja, Ahedillo, Alarcia, etc.

Partido judicial de Briviesca.

Segundo Semestre de 1846.

	Cupo de la Contribucion.	4 p. 100 de repachon.	Total.	6 p. 100 de fondo suelto.	Total general.
Abajas	77	3	808	48	856
Aguilar de bureba	1727	69	1796	83	1879
Aguas cándidas	407	16	423	25	448
Ahedo de bureba y el coto redondo de San Pedro ruyales	74	3	77	5	82
Aldea del portillo	23	9	242	15	257
Arconada	44	17	451	27	485
Bañuelos de bureba	1716	68	1784	100	1892
Barcena de bureba	54	22	561	34	602
Barcina de los montes	105	42	1097	60	1163
Barrio de diaz ruiz	45	8	463	21	497
Barrios de bureba	2400	96	2496	150	2646
Bentretea	984	39	1023	6	1084
Berzosa de bureba	2898	116	3014	18	3195
Briviesca	2679	1055	2744	1644	29093
Buezo	170	7	186	11	197
Busto	5426	217	5643	338	5981
Caborredondo	21	8	218	1	231
Calzada de bureba	90	36	937	5	993
Cameno	145	58	1508	9	1599
Cantabrana	1231	49	1280	77	1357
Carcedo de bureba	707	28	735	44	779
Cascajares de bureba	2167	80	225	15	2388
Castellanos de bureba	453	53	506	31	577
Castil de lences	153	18	1349	8	1430
Cereceda	254	11	264	16	280
Cillaperlata	1002	40	1044	65	1107
Cornudilla	1127	45	1172	71	1242
Cubo	445	17	4628	277	4905
Castil de peones	2794	112	2901	174	3080
Frias y sus barrios de Quintanaesca y Tobera	9495	380	9875	593	10468
Fuentebureba	2314	92	2401	144	2550
Galvarros	319	12	331	19	350
Grisaleña	2251	90	2341	140	2481
Hermosilla	1897	76	1968	118	2086
Hozavajas	171	7	177	10	187
La parte de bureba	1218	48	1261	75	1341
La vid de bureba	1178	47	1225	73	1298
Lences	1728	68	1791	106	1902
Lermilla	451	18	468	30	498
Las vesgas	1893	76	1969	118	2087
Marcillo	523	21	544	33	579
Molina del portillo de busto	472	10	492	30	523
Monasterio de rodilla	5825	235	6058	363	6421
Movilla	344	14	358	21	379
Navas de bureba	1044	42	1086	65	1151
Ojeda	14	6	14	9	155
Ona y sus granjas	4762	191	4954	297	5251
Padron-s	546	2	568	34	602
Penhes	37	15	391	24	414
Piedrahita de juarros	60	24	617	38	671
Piernigas	920	38	997	60	1057
Pino de bureba	1302	52	1354	81	1435
Prádano de bureba	2884	110	3001	181	3180
Pozza de la sal	33204	1328	34532	2073	36605
Quintana bureba	75	30	78	47	829
Quintanaelez	62	24	63	38	674
Quintanaopio	818	32	840	50	890
Quintanaaruz	340	14	354	21	375
Quintanaurria	472	19	491	31	521
Quintanavides	3058	122	3180	191	3371

(4)

Quintanillabon	787	31	818	49	867
Quintanilla caborrojas	302	12	314	19	333
Quintanilla cabesoto	350	14	364	22	386
Quintanilla San Garcia	4636	185	4821	280	5101
Revillagodos de bureba	453	18	471	28	499
Revilla alcon	255	10	263	16	279
Reinoso	937	37	974	59	1033
Rio Quintanilla	541	21	562	33	595
Rojas	1918	76	1994	120	2114
Rubacedo de Abajo	144	4	148	7	155
Rubacedo de Arriba	310	12	322	20	342
Rucandio	405	16	421	25	446
Salas de Bureba	327	13	340	204	361
Salinillas de Bureba	49	19	50	30	53
San Pedro de la Hoz	11	5	124	13	136
Sta. Maria del Invierno	126	50	1310	78	1388
Santa Olalla de Bureba	1232	49	1281	77	1358
Solas de bureba	879	55	914	55	969
Solduengo	97	39	1009	60	1069
Soto de Bureba	456	17	453	27	480
Tamayo	553	22	575	35	610
Terminon	82	32	85	5	90
Terrazos	553	22	575	5	610
Valdearnedo	207	8	215	13	228
Valdazo de Bureba	619	24	643	30	673
Vilena	2322	92	2414	45	2459
Vallarta	2661	106	2767	165	2932
Zuneda	1567	62	1629	98	1727

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Venta de una Casa en la Plaza mayor.

El dia 23 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, á voluntad de su dueño se vende en remate publico en la Escribania de D. Francisco Munguira la casa número 61 nuevo y 4 antiguo en la Plaza mayor de esta Ciudad.

La persona que quisiere enterarse de las circunstancias de dicho remate, podrá hacerlo en la misma Escribania, en donde hallará cuantas noticias desee para su satisfaccion.

No habiendo tenido efecto el primer remate del arrendamiento de pastos de la dehesa de Matanza situada entre Villalaco y Cordovilla la Real en la provincia de Palencia, anuncia el segundo para el dia quince de Agosto próximo que se celebrará en la villa de Astutillo y casa titulada de la io. Quien quisiere hacer proposiciones, en el interin se dirigirá á sus Administradores D. Manuel Casado y D. Mateo Escobar, vecinos de dicha villa. — Manuel Casado. — Mateo Escobar.

Bernardino Allies, tintorero frances, establecido hace un año en esta Ciudad, calle de Santander num. 32, anuncia al publico haber hecho en su Establecimiento considerables mejoras tanto para la perfeccion de los tintes como para la economia en los precios, ofreciendo desde luego tener las prendas de lana al precio de un real el par, y á este tenor arreglará lo demas que se le encargue, y con la limpieza y permanencia en los colores de que tiene dadas pruebas.

En la villa de Gumiel de Izin se ha establecido una fabrica de espiritu de vino, aguardientes y licores, todo de superior calidad, propia del Sr. Garreta.

El que hubiere hallado un Perro Mastin de buena raza blanco, manchado de negro, que se perdió en Burgos el dia 27 de Junio, lo presentará en Huerto del Rey num. 8, de la brereria de Ariza, y se le darán ciento sesenta reales de hallazgo.